

C I R C U L A R N°. 858

Para todas las entidades aseguradoras nacionales
y agencias extranjeras del primer grupo.

Santiago, 31 de Marzo de 1989.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°. 1.757, de 1977, -- modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Abril del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Abril de 1989 \$ 2.584.392.-

Liquidación de renta vitalicia al Sr. Gastón Iturrizagastegui Bravo, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curacaví. 7.720.-

Pago de subsidio al Sr. Marcel Gachón Torrejón, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Serena. 19.358.-

000061

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Pago de subsidio al Sr. Roberto Ramírez
Díaz, voluntario accidentado pertenecien-
te al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo. \$ 21.939.-

Pago de subsidio al Sr. Jacinto Cayumán
Pereira, voluntario accidentado pertene-
ciente al Cuerpo de Bomberos de Conchalí. 9.034.-

Restitución de gastos asistenciales varios
al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por ---
atenciones de voluntarios accidentados. 216.471.-

Restitución de gastos asistenciales al
Cuerpo de Bomberos de Conchalí, por aten-
ciones prestadas al Sr. Jacinto Cayumán
Pereira, voluntario accidentado de esa
Entidad bomberil. 314.964.-

Restitución de gastos de adquisición de
medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra,
voluntario accidentado del Cuerpo de Bom-
beros de Curacautín. 14.140.-

\$ 3.188.018.-

=====

Cabe hacer presente a las compañías
aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco --
días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los orga-
nismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de cer-
tificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación den-
tro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el ar-
tículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1951:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 223.979.-
ALLIANZ	102.474.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	45.376.-
CIGNA	98.362.-

000062

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

CONTINENTAL	\$	73.820.-
CRUZ DEL SUR		525.083.-
CHILENA CONSOLIDADA		358.681.-
ESPAÑOLA		18.935.-
EUROAMERICA		72.556.-
FENIX CHILENA		39.537.-
INTERAMERICANA		23.582.-
ISE GENERALES S.A.		463.919.-
ITALIA		28.628.-
PREVISION		157.465.-
REAL CHILENA		14.011.-
RENTA NACIONAL		38.477.-
REPUBLICA		149.519.-
UNION ESPAÑOLA		17.955.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$	534.940.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		124.782.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		<u>75.937.-</u>
Total Circular	\$	<u>3.188.018.-</u> =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale -- en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

La Circular N°. 857 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000063